

en alzada confirma la de fecha 16 de agosto de 1990, dictada en Expediente 470/88 de la Delegación Provincial en Jaén de la expresada Consejería, que impuso la sanción de 500.000 Ptas., en virtud de acta de infracción S-662/88, de 14 de abril, cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 487/91, interpuesto por Abengoo, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 487/91, promovido por Abengoo, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasos Ruiz, en nombre y representación de «Abengoo, S.A.», contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 16 de enero de 1991, a que se refiere este proceso, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y en su consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta a la sociedad recurrente, toda ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 670/91, interpuesto por Conar, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 670/91, promovido por Conar, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Conar, S.A.», el 10 de mayo de 1991 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 20 de febrero de 1991 desestimatoria del recurso de alzada formulada contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía en Jaén de 21 de septiembre de 1990 dictada en el Expediente 228/90 incoado en virtud del Acto de la inspección 174/90 y por la que como autora de una infracción de los artículos 4.2.d) y 19.1 del Estatuto de los Trabajadores, 186 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 206 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, le impuso en virtud de los artículos 5, 10.9, 36 y 37.1° de la Ley 8/1988, una sanción de 51.000 pesetas, cuyos actos administrativos se declaran nulos por no conformes a derecho. Sin expresa condena de costas.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 887/91, interpuesto por Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 887/91, promovido por Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Felipe María López Calera, en nombre y representación de MAPFRE, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra la resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 30 de septiembre de 1987 que desestimó el recurso de alzada y confirmó otra de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de 15 de mayo de 1987 que sancionó a la recurrente con multa de quinientas mil pesetas por una infracción muy grave de orden social, apreciado en grado máximo, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena de las costas procesales.

Sevilla, 10 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1141/91, interpuesto por Azucareras Reunidos de Jaén, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1141/91, promovido por Azucareras Reunidos de Jaén, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique Alamedo Ureña en la representación acreditada de Azucareras Reunidas de Jaén, S.A., contra la Resolución de fecha 27 de mayo de 1991 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que en alzada conforme la de la Dirección Provincial en Jaén de fecha 23 de octubre de 1990, que se anulan por no conformes a derecho, en cuanto le impone sanción de ochocientos mil pesetas por presunta infracción laboral con carácter solidario; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 13 de septiembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 431/91, interpuesto por Compañía Ibérica de Etiquetas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm.

431/91, promovido por Compañía Ibérica de Etiquetas, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Eduardo Alcalde Sánchez en la representación acreditada de la Sociedad Mercantil Compañía Ibérica de Etiquetas, S.A. (CIESA), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 1991, (Ref. Rec. 1714/90), que en alzada confirma la de la Delegación Provincial en Jaén, de fecha 3 de septiembre de 1990, en Expte. 52/90, que aceptando Acta núm. 2036/89, de 29 de diciembre, acordó imponer a la hoy actora dos sanciones de setenta y cinco mil pesetas cada una por infracción de la normativa laboral prevista en los Arts. 1.3. y 7.4 de la Ley 8/88, que se anula por no conforme a derecho en orden a la infracción de falta de comunicación al Comité de Empresa de horas extraordinarias y se mantiene en cuanto a la infracción por modificación sustancial de condiciones de trabajo por aparecer tal particular conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 501/91, interpuesto por Ayuntamiento de Granada.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 501/91, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Granada sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 1º de febrero de 1991 (Expte. Rec. 1760/90), que en alzado confirma la de la Delegación Provincial de la referida Consejería en Granada (Expte. 303/90), de fecha 5 de septiembre de 1990, que impuso a la Administración Municipal ahora recurrente la sanción de cincuenta mil cien pesetas, por infracción del Orden Social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Calamina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 890/91, interpuesto por Banco Central, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 890/91, promovido por Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por Banco Central, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de

Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 7 de marzo de 1991, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo en Almería de fecha 11 de octubre de 1990, por la que se imponía a la entidad actora una sanción de 50.000 Ptas., declarar válida por conforme a derecho la resolución recurrida salvo en el particular de la sanción impuesta que habrá de quedar limitada a la cuantía de 15.000 Ptas.; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 941/91, interpuesto por doña Ana Antonia Vilar Parra, don Silvestre Martínez Parra y don Antonio García Sánchez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 941/91, promovido por Dª Ana Antonia Vilar Parra, D. Silvestre Martínez Parra y D. Antonio García Sánchez, sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Letrada Dª Rosa María Benavides Ortigosa en la representación acreditada de Dª Ana Antonia Vilar Parra, D. Silvestre Martínez Parra y D. Antonio García Sánchez, contra la Resolución de fecha 5 de abril de 1991 (Expte. Rec. 2214/90), de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que resolviendo recurso de alzada denegó la calificación como excepcionalmente peligrosos los puestos de trabajo de los trabajadores de la empresa CLES de Mantenimiento Integral, S.A., en el Hospital La Inmaculado, de Huércol Overa (Almería) por aparecer tal acto administrativo conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1005/91, interpuesto por don Manuel Cara Rivas.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1005/91, promovido por D. Manuel Cara Rivas sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesta por D. Manuel Cara Rivas contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y S.S. de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de abril de 1991 por la que se declara inadmisibile por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía de Almería, expediente 207/90, confirmatoria del acta de Inspección núm. 1167/90, por la que